

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONCEJO ABIERTO DE PROAÑO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Concejo Abierto de Proaño en sesión de fecha 4 de abril de 2005, la Ordenanza reguladora de Pastos y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, predecidiéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL CONCEJO ABIERTO DE PROAÑO, AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO (CANTABRIA)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso (dentro del pueblo de Proaño), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Tener la condición de vecino del Concejo de Proaño. Condición ésta que de acuerdo con la legislación básica de régimen local, la tienen aquellas personas que, residiendo de forma habitual en el territorio del Concejo, están inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes del Municipio de la Hermandad de Campoo de Suso. La Entidad Local del Concejo Abierto de Proaño, con objeto de preservar y defender el derecho de los vecinos al aprovechamiento de los pastos comunales podrá denegar esta condición, mediante acto administrativo motivado a quienes incumplan el requisito de residir habitualmente y durante al menos 180 días al año en el territorio del Concejo, imprescindible para adquirir la condición de vecino y aprovechar bienes comunales. La estancia en el territorio del Concejo sólo o generalmente durante festivos, fines de semana o períodos vacacionales no se considerarán por sí misma indicativa de residencia habitual, aunque el interesado disponga de casa propia.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

e) No tener deudas pendientes con el pueblo por cualquier motivo.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local, tal y como constan en el inventario municipal.

El Concejo Abierto de Proaño es propietario del monte número 214 denominado: «Dehesa- Ojedo» del Catálogo de Montes de Utilidad Pública (C.U.P.).

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de estable o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Así mismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados:

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO
POL.47 LOS EROS PARC.96 PD	ARRENDADA A D. LUCIANO GONZALEZ	TODO EL AÑO
POL.47 PRADO LUMBRE PARC.253 PD	ARRENDADA A D. LUCIANO GONZALEZ	TODO EL AÑO
POL.47 LA ESCONTRILLA PARC.332 E	ARRENDAMIENTO D.FRANCISCO GONZALEZ	TODO EL AÑO
POL.47 LA COLLADA PARC.340a PD	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 LA COLLADA PARC.340b MF	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 TRAS LA TORRE PARC.341 E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 CASTEJON PARC.344 E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.4 CASTEJON PARC.345 E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 PRAO VERDE PARC.346a MF	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 PRAO VERDE PARC.346b E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 PRAO VERDE PARC.347 MF	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 LA PLANCHADA PARC.348 PD	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 LOS EROS PARC.349 MB	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 EL HOYO PARC.350 MB	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 ARION PARC.361 E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 SOLAHUERTA PARC.362 E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 EL HOYO PARC.365 E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 EDESA PARC.267 MF	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO
POL.48 LA PELILLA PARC.271a MF	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LA PELILLA PARC.271b E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LA PELILLA PARC.271c E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LA PELILLA PARC.271d I	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LA PELILLA PARC.271e I	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LA PELILLA PARC.271f E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LA PELILLA PARC.271g E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.47 LA PELILLA PARC.271h E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LA PELILLA PARC.271i E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LA PELILLA PARC.271j E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LA PELILLA PARC.271k E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LA PELILLA PARC.271l E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LAPELILLA PARC.271m E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 PRAO LA MAZORRA. PARC.273a E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 PRAO LA MAZORRA PARC.273b MB	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 PRAO LA MAZORRA PARC.273c E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LACUENCA PARC.274 E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LOSCALLEJOS PARC.275a E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LOSCALLEJOS PARC.275b MB	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 COLLADO DE RUMACEO PARC.276 E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
POL.48 LA BALLESTIA PARC.277 E	CALIFICADO	Del 1 de mayo al 31 de diciembre

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

A efectos de lo regulado en esta Ordenanza, la Junta Vecinal establece las siguientes equivalencias:

El cupo máximo de ganado que cada ganadero podrá incluir en el cierre con las limitaciones que implique la calificación sanitaria del mismo será de 100 bovinos o 40 equinos más 2 semental por especie (equino o bovino)

Artículo 6.- Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

De 1 a 10 U.G.M (Unidades de Ganado Mayor); 1, día de trabajo o su equivalente.

De 10,1 a 20 U.G.M (Unidades de Ganado Mayor); 2, día de trabajo o su equivalente.

De 20,1 a 30 U.G.M (Unidades de Ganado Mayor); 3, día de trabajo o su equivalente.

De 30,1 U.G.M (Unidades de Ganado Mayor); en adelante 1 día de trabajo, por cada 10 U.G.M.

Para la prestación personal, los beneficiarios de pastos y leñas puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en dos veces el salario mínimo interprofesional diario.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7.- Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente:

En los cierres descritos en el artículo 5, los beneficiarios, abonarán la cantidad de 2 euros por U.G.M, tanto bovino como equino, debiéndose ingresar la cantidad en la C.C de la Junta Vecinal, antes del inicio del aprovechamiento.

El canon de uso podrá ser modificado anualmente si el Concejo Abierto lo estima oportuno.

Los nuevos ganaderos que pretendan aprovechar los pastos habrán de abonar la cantidad de 3000 euros como compensación de las mejoras realizadas por los anteriores ganaderos. Esta cantidad podrá ser modificada, si el Concejo Abierto así lo entiende. Dicha cantidad repercutirá en mejoras para el pueblo.

Artículo 8.- Infracciones.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.